

Reglamento

del Tercer Congreso Latinoamericano de Sociología

CAPITULO I

De la Comisión Organizadora

Art. 1º—El III Congreso Latinoamericano de Sociología, promovido por la Asociación Latinoamericana de Sociología (ALAS) con sede en Buenos Aires, se realizará en Quito, del 12 al 18 de Octubre de 1955, con el patrocinio del Gobierno del Ecuador y bajo los auspicios de la Universidad Central y de la Casa de la Cultura Ecuatoriana.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Art. 2º—En representación del Consejo Directivo de ALAS, el III Congreso Latinoamericano de Sociología será preparado y organizado por una Comisión especial, con sede en Quito, que será presidida por el señor Rector de la Universidad Central.

Las funciones de esta Comisión terminarán con la reunión del Congreso.

Art. 3º—Corresponde a la Comisión Organizadora:

- a) Hacer las invitaciones a los candidatos a congresistas, personas o instituciones, en los términos del Art. 4º de este Reglamento;
- b) Establecer oficialmente, por el Ministerio respectivo, para los fines de la reunión, los entendimientos necesarios con los gobiernos de las naciones latinoamericanas;
- c) Desarrollar los actos preparatorios indispensables para la conveniente realización del Congreso;
- d) Registrar y examinar las credenciales de los congresistas; y
- e) Recibir las tesis y comunicaciones científicas.

Art. 4º—Los miembros de la Comisión Organizadora son de hecho miembros del Congreso.

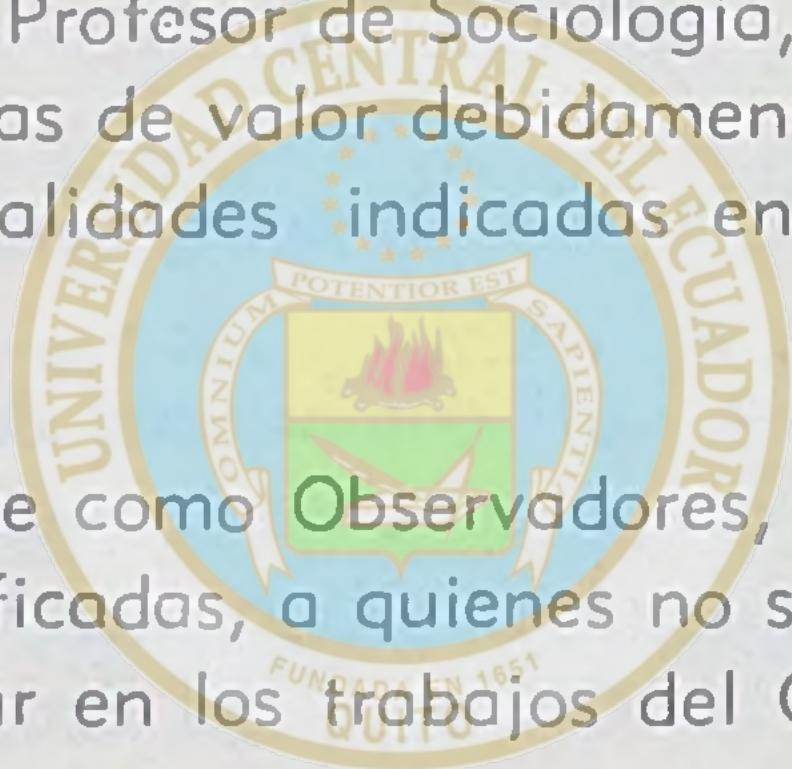
CAPITULO III

De las Inscripciones de los Congresistas

Art. 5º—Podrán ser inscritos como congresistas los candidatos o delegados que reúnan uno de los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro de ALAS o formar parte como socio de Sociedad o Asociación afiliada en cualkiera de los países Latinoamericanos a la Asociación Latinoamericana de Sociología;
- b) Ser portador de título universitario en la Sección de Ciencias Sociales;
- c) Ser o haber sido Profesor de Sociología, Antropología o Etnología;
- d) Ser autor de obras de valor debidamente reconocido en cualquiera de las especialidades indicadas en la letra c) del presente artículo.

Podrán inscribirse como Observadores, periodistas u otras personas debidamente calificadas, a quienes no se extenderá el derecho de voto y el de participar en los trabajos del Congreso.



ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

CAPITULO III

De la Dirección de los Trabajos

Art. 6º—En la Sesión Preparatoria del Congreso, los participantes de él, debidamente acreditados, elegirán la Junta Directiva que deberá presidir los trabajos del Congreso, la que estará constituida:

- a) De un Presidente;
- b) De tres Vicepresidentes (I, II y III).

Art. 7º—Compete al Presidente del Congreso:

- a) Presidir las sesiones plenarias;
- b) Convocar a las sesiones solemnes de instalación y de clausura del Congreso y a las demás sesiones plenarias;

- c) Distribuir, por asuntos, las tesis y comunicaciones científicas a las Comisiones Especiales, para el estudio y relación;
- f) Tomar todas las providencias necesarias para el funcionamiento normal de las actividades del Congreso;
- g) Representar al Congreso ante las Autoridades del País y en las solemnidades oficiales o particulares para las cuales fuere convocado o a las que tuviere que asistir.

CAPITULO I V

De las Sesiones Plenarias

Art. 8º—El plenario estará constituido por los Delegados de las Sociedades de Sociología afiliadas a la Asociación Latinoamericana de Sociología, de los Delegados de las Instituciones Universitarias Oficiales o Particulares, y de los Congresistas inscritos en los términos de este Reglamento.

El Libro de Inscripción para la participación en los trabajos del Congreso, se cerrará en la Sesión Preparatoria.

Art. 9º—Habrá las siguientes sesiones plenarias:

- a) Sesión preparatoria;
- b) Sesiones solemnes de instalación y de clausura del Congreso;
- c) Sesiones ordinarias.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Art. 10.—Corresponde al Plenario:

I.—En la Sesión Preparatoria:

- a) Aprobar el Reglamento Interno del Congreso;
- b) Aprobar las inscripciones de los congresistas;
- c) Elegir la Junta Directiva que deberá presidir los trabajos del Congreso;
- d) Elegir las Comisiones Técnicas o Especiales;
- e) Elegir la Comisión de Redacción y de elaboración de los Anales.

II.—En Sesiones Ordinarias:

- a) Tomar conocimiento y entrar al análisis de los relatorios de las tesis, presentados por las Comisiones Especiales, con parecer favorable;
- b) Examinar y vetar las conclusiones de las tesis o comunicaciones

- c) científicas, teóricas, de investigación o de alto interés sociológico;
- c) Examinar, discutir y votar las propuestas que fueran presentadas en el plenario, y sean de real interés para el estudio, enseñanza e investigación en los dominios de la Sociología, o para los progresos de la Asociación Latinoamericana de Sociología.

Art. 11.—Las Sesiones Plenarias Ordinarias obedecerán al siguiente ordenamiento en sus trabajos:

- a) Expedientes y comunicaciones;
- b) Discusión y votación de los relatorios de las tesis o monografías y de sus conclusiones;
- c) Discusión y votación de las propuestas presentadas por los congresistas que se hubieren inscrito para este fin en la sesión anterior. 1) En la discusión de cada cuestión, ningún congresista podrá hacer uso de la palabra por más de una vez, correspondiendo al autor de la monografía, tesis o comunicación y al relator hablar, respectivamente, en el penúltimo y en el último lugar. 2) Ningún congresista podrá hablar sin previa inscripción, ni por más de diez minutos, prorrogables a juicio de la Presidencia por diez minutos más. 3) La votación será dirigida por el Presidente de la Junta Directiva, no siendo permitida la justificación del voto, salvo por escrito, lo cual constará en acta, pero no será leída en el Plenario. 4) El resultado de la votación se tomará por la mayoría de los sufragios de los congresistas presentes. 5) No podrá ser discutida tesis o comunicación sobre la cual no haya dictamen escrito de la Comisión.

Art. 12.—Las sesiones plenarias se realizarán con cualquier número de presentes.

Art. 13.—En la última sesión ordinaria los congresistas designarán la sede y fecha para la reunión del IV Congreso Latinoamericano de Sociología.

Podrá ser, en esa sesión, discutida y votada cualquiera propuesta que tenga por fin asegurar el éxito científico del referido Congreso.

CAPITULO V

De las Comisiones:

Art. 14.—Las Comisiones serán las siguientes:

- a) Comisiones especiales para el examen de las tesis y elaboración de sus opiniones y relatorios;
- b) Comisión de Redacción;
- c) Comisión de Elaboración de los Anales.

En las Comisiones Especiales habrá un Presidente y dos Relatores, designados por cada Comisión.

La Comisión de Redacción y de elaboración de los Anales, estará constituida cada una, de cinco miembros, de los cuales uno será el Presidente, elegidos todos en la sesión preparatoria.

Art. 15.—Compete a las Comisiones Especiales:

- a) Recibir y estudiar las tesis y comunicaciones que les fueran distribuidas por la Junta Directiva del Congreso;
- b) Dar opinión y presentar relatorios sobre esos trabajos, opinando por la aceptación simple, con publicación del sumario o con publicación integral, o por el rechazo.

Compete a la Comisión de Redacción coordinar y armonizar las conclusiones y proposiciones aprobadas y darles redacción final; y a la Comisión de Elaboración de Anales, la organización y publicación de los Anales del Congreso.

Art. 16.—Las tesis y comunicaciones que fueran enviadas a cada Comisión Especial, serán distribuidas por el Presidente a los Relatores. 1) Los Relatores deberán presentar dictámenes, con las conclusiones articuladas en tres copias. 2) Cualquiera de los miembros de la Comisión podrá pedir vista de la tesis o comunicación, disponiendo de 24 horas para devolverla. 3) Las tesis o comunicaciones serán discutidas en el orden de su devolución por los Relatores, salvo pedido de preferencia, debidamente justificado y aprobado. 4) El autor de la tesis o comunicación a quien le corresponde el derecho de discutirla en la Comisión especial a que fué enviada, no tiene derecho al voto en cuanto a su tesis, aunque forme parte de la Comisión.

Art. 17.—Las tesis o comunicaciones distribuidas a cualquiera de las Comisiones especiales, serán devueltas a la Junta Directiva del Congreso, con sus respectivos pareceres, en el plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas.

CAPITULO VI

De la Votación

Art. 18.—En las sesiones plenarias como en las Comisiones Especiales cada miembro tendrá derecho a un voto. 1) No podrán votar sino los congresistas presentes en la sesión plenaria o en la comisión de que formaren parte. 2) En ningún caso habrá voto por procuración. 3) Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos.

CAPITULO VII

De la Secretaría General

Art. 19.—La Secretaría General estará dirigida por un Secretario-Jefe, y comprenderá tantos auxiliares cuantos fueren necesarios.

1) El Secretario-Jefe, disuelta la Comisión Nacional Organizadora del Congreso, queda subordinado al Presidente electo en la Sesión Preparatoria o, a falta de éste, al Vicepresidente en ejercicio.

Art. 20.—Compete al Secretario General:

- a) Ejecutar las disposiciones ordenadas por la Comisión Organizadora, en el período preparatorio, y las que fueran determinadas por la Junta Directiva del Congreso, una vez instalado;
- b) Mantener contacto con las autoridades nacionales y, de modo particular, con el Rector de la Universidad Central, Presidente de la Comisión Organizadora;
- c) Organizar los servicios de correspondencia y archivo;
- d) Organizar la caja y la contabilidad, y presentar las cuentas a quien corresponda, de la aplicación de los recursos puestos a disposición del Congreso;
- e) Organizar y mantener los servicios de publicidad por la prensa y por la radio.
- f) Tomar todas las providencias necesarias para el hospedaje y recepción de los congresistas y para la instalación y las actividades del Congreso;
- g) Organizar los servicios de expedientes de las reuniones del Congreso, de las Comisiones y de los que fueren necesarios para la publicación de los Anales.

CAPITULO VIII

De las propuestas y mociones

Art. 21.—Quedan prohibidas cualquier propuesta o moción que no se encuadre en propósitos culturales o que no atiendan a las finalidades puramente científicas del Congreso.



ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL